



Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

DEJA SIN EFECTO DICTAMEN N° 55 DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0169

SANTIAGO,

04 MAY 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 1.400 del 29 de septiembre de 2022, del Ministerio de Salud, que establece Plan "Seguimos Cuidándonos"; en el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022 que aprueba orientaciones para el reencuentro educativo para sostenedores y comunidades educativas o la que en el futuro la reemplace; en la Resolución Exenta N° 664, de fecha 14 de noviembre de 2022, que aprueba Circular que imparte instrucciones para la realización de actividades y clases presenciales; en la Resolución Exenta N° 137, de fecha 07 de febrero de 2022, que prorroga efecto de dictámenes N° 54 y N° 55 de la Superintendencia de Educación para el año escolar 2022; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto Supremo N° 200, de 17 de noviembre de 2022, que nombra al Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa

educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal, y respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
4. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. El ejercicio de aquellos derechos se inspira en una serie de principios, entre los que se cuenta el de flexibilidad, que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
5. Que, en este contexto normativo y con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, el Ministerio de Salud, por medio del Decreto N° 4, de 2020, declaró el estado de alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorgó facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
6. Que, el citado Ministerio a través de Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encontró la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país. Dicha resolución fue prorrogada y actualizada constantemente por la autoridad sanitaria a través de las Resoluciones N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020; y N° 43, de 15 de enero, N° 76, del 28 de enero, N° 133, de 10 de febrero, N° 143, de 20 de febrero, N° 644, de 15 julio, y N° 740 de 14 de agosto, la N° 994 de 01 de octubre y sus modificaciones, todas del año 2021.
7. Que, el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, por lo que la autoridad sanitaria, así como también la educativa, han debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país.
8. Que, conforme se ha ido controlando la situación de pandemia por COVID-19, tanto la autoridad sanitaria como la educativa, dispusieron el regreso a las clases presenciales para el año 2022 en todo el país. Así lo expresó la Resolución N° 494 de 12 de abril 2022 del Ministerio de Salud, que excluyó de las regulaciones de distanciamiento físico a las personas que se encuentren en una sala de clases de un establecimiento educacional, los que se registrarán por normas complementarias dictadas al efecto. Del mismo modo lo hizo el Ministerio de Educación, en febrero de 2022, al emitir el "Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias" y las "Orientaciones para el reencuentro educativo" de marzo de 2022.
9. Que, a su vez, con el objeto de considerar la realidad de cada establecimiento educacional y de manera de asegurar las condiciones de higiene y seguridad que

permitan que los y las estudiantes asistan a clases en forma simultánea todos los días y en jornada regular, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022, aprobó las "Orientaciones para el reencuentro Educativo para sostenedores y comunidades educativas" como nuevas orientaciones en el marco del inicio del año escolar y académico 2022.

10. Que, en razón del escenario epidemiológico actual, la autoridad sanitaria ha estimado factible reducir las medidas sanitarias, conforme se expresa en la Resolución Exenta N° 1.400, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, la que respecto de establecimientos educacionales se remite a las instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.
11. Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación actualizó el "Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos educacionales" en el mes de septiembre de 2022, con el objeto de avanzar hacia un mejor escenario para las y los estudiantes y personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales, eliminando las restricciones de aforos en todos los espacios dentro de los establecimientos educacionales, así como el uso obligatorio de mascarillas en la educación parvularia, básica y media, a partir del 01 de octubre de 2022.
12. Que, con la misma finalidad, la Superintendencia de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 664, de 14 de noviembre de 2022, impartió instrucciones para la realización de actividades y clases presenciales en todos los niveles educativos. Dicho instrumento, junto con regular las medidas sanitarias al interior de los establecimientos, dispone la realización obligatoria de clases y actividades presenciales, consagrando exclusivamente la posibilidad de que los estudiantes o párvulos en calidad de caso sospechoso o confirmado de COVID-19 puedan realizar actividades educativas remotas cuando tengan autorización de su padre, madre y/o apoderado, y con las condiciones de salud que así lo permitan, durante el periodo de aislamiento obligatorio.
13. Que, de acuerdo con el actual contexto sanitario y normativo, la Superintendencia de Educación ha estimado necesario evaluar el alcance de sus dictámenes relacionados con la pandemia de COVID-19 y con otras circunstancias excepcionales, determinando así la prórroga o el cese de sus efectos.
14. Que, en esa línea, mediante Resolución Exenta N° 0076, de fecha 27 de febrero de 2023, se determinó extender para el año 2023 los efectos del Dictamen N° 54, de 24 de abril de 2020, que permitió la inversión excepcional de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) en el financiamiento de medidas complementarias de sanitización, de prevención de contagios y de ventilación o purificación de aire en establecimientos educacionales del país, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de Covid-19. Aquella determinación se basó en que la regulación actual requiere mantener medidas complementarias de sanitización, de prevención de contagios y de ventilación.
15. Que, por otro lado, el Dictamen N° 55, de 29 de julio de 2020, habilitó el uso de la Subvención Escolar Preferencial en el financiamiento de las medidas necesarias para implementar clases en línea y otras estrategias pedagógicas que permitan la educación a distancia, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de Covid-19.
16. Que, conforme se ha expuesto, la actual regulación de realización de clases y actividades educativas se desarrolla de forma casi exclusiva en torno a la actividad presencial de aula o en sala de actividades, atendida su reconocida relevancia en los

procesos formativos, y su unión indisoluble con el concepto mismo de establecimiento educacional; así, sólo de forma excepcional se permite el desarrollo de aquellas por medios remotos, únicamente a estudiantes específicos y por períodos de tiempo acotados. En esta línea, resulta relevante observar que los implementos técnicos para que el establecimiento pueda prestar dichos apoyos de forma remota, razonablemente debiesen haber sido adquiridos los años 2020 o 2021, época en la que dicho funcionamiento era la regla general, o incluso en el año 2022, en el cual igualmente se encontraba vigente el referido dictamen.

17. Que, en ese orden de ideas, se ha determinado poner término a los efectos del Dictamen N° 55, por lo que, a contar del mes de junio del año escolar 2023, no será posible financiar con la Subvención Escolar Preferencial las medidas allí descritas. Sin embargo, debe tenerse presente que aquellas podrían ser financiadas con la subvención general, en caso de así requerirse, y sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).
18. Que, de acuerdo al análisis precedente, y en vista de la necesidad del sistema educativo de ser debidamente informado, para un adecuado uso de los recursos en el año 2023, se ha estimado necesario plasmarlo formalmente mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

- 1º. **DÉJESE SIN EFECTO**, a contar del día 01 de junio de 2023, lo dispuesto en el Dictamen N° 55, de 29 de julio de 2020, de esta Superintendencia de Educación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.
- 2º. **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial.



MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Gabinete
- Subsecretaría de Educación.
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- División Jurídica, Ministerio de Educación.
- Seremis de Educación del país.
- Departamento Jurídico, de la Dirección de Educación Pública.
- Sostenedores.